



Expediente número: RR/14/2012

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, lo siguiente:

"... LA CANCELACION DE TODOS MIS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE ARCHIVO DEL ITAIPBC, ASI COMO MI FIRMA, Y QUE EN LO SUBSECUENTE, CADA DOCUMENTO FIRMADO POR MI PERSONA RELACIONADO CON EL INSTITUTO TENGA UN MEDIO DE AUTENTICACION EXTERNO DE PREFERENCIA UN PERITO GRAFOLOGICO, ADEMAS CESE EL TRATAMIENTO DE DATOS HASTA MI REINSTALACION LABORAL..."

II. A dicha solicitud se le dio respuesta parcial mediante oficio número ITAIPBC/257/2012 de fecha 21 veintiuno de marzo del 2012 dos mil doce notificándosele al hoy recurrente con esa misma fecha, mediante el cual con fundamento en el último párrafo del artículo 70 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa al recurrente que se ampliaba el plazo para dar respuesta a su solicitud por un periodo de 10 diez días más, en virtud de que éste Órgano Garante debía de realizar la búsqueda de todos y cada uno de los documentos en los cuales existiera estampada su firma, y que por lo tanto era necesario la ampliación de dicho termino para entregarle una respuesta satisfactoria.

III. Posteriormente, con fecha 2 dos de abril del 2012 dos mil doce, se recibió en estas instalaciones, escrito de recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, invocando el supuesto establecido por el artículo 92 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifestando que éste Órgano Garante no le dio respuesta a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en poder de Sujetos

Obligados) presentada con fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce ante éste Instituto.

Motivo por el cual, el día 12 doce de abril del 2012 dos mil doce se notificó la admisión de dicho recurso al Sujeto Obligado, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. En virtud de la ampliación del plazo para emitir respuesta a la solicitud del hoy recurrente, el día 13 trece de abril de 2012 dos mil doce, se emitió, mediante oficio número ITAIPBC/CAP/335/2012 respuesta a la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en poder de Sujetos Obligados) que presentó el recurrente, misma que le fue notificada vía correo electrónico en la misma fecha en la que se elaboró dicho oficio.

V.- Asimismo, con fecha 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce, mediante oficio interno sin número dirigido al Licenciado Adrián Alcalá Méndez, Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, María Isabel González Rodríguez, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

*"... Mediante oficio No. ITAIPBC/257/2012, de fecha 21 de Marzo de 2012, y con fundamento en el Artículo 70 Ultimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le notifico al C. _____, mediante correo electrónico y de manera física con acuse de recibido de esa misma fecha la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud... Por la ampliación referida, el plazo para dar respuesta a dicha solicitud venció el 13 de Abril de 2012, por lo que con esa misma fecha y mediante oficio Número: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California/CAP/335/2012, enviado al correo electrónico señalado para tales efectos identificado como _____@yahoo.com, se dio respuesta a la solicitud del C. _____ ... Por lo expuesto anteriormente, se desprende que esta Unidad de Transparencia respondió en tiempo y forma la solicitud de fecha 14 de Marzo de 2012... en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **el presente recurso debe de sobreseerse**, toda vez que el referido recurso queda sin materia al demostrar que a la fecha que se interpuso el referido recurso, el plazo para dar respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa no había vencido..."*

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

"... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

Sin embargo, mediante oficio de fecha 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce, dirigido al Licenciado Adrián Alcalá Méndez, Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de éste Instituto, María Isabel González Rodríguez, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que el día 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce se le notificó al entonces solicitante la ampliación del término para dar respuesta a su solicitud, y posteriormente, el día 13 trece de abril de 2012 dos mil doce, se dio respuesta a la solicitud del hoy recurrente en tiempo y forma vía correo electrónico señalado por el recurrente, enviándosele la información requerida en dicha solicitud y anexando el soporte documental correspondiente.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES **PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que este Órgano Garante en ningún momento incumplió con el término establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal cual y como lo hace valer el recurrente en su escrito de recurso, ya que se le dio respuesta parcial mediante oficio número ITAIPBC/257/2012 de fecha 21 veintiuno de marzo del 2012 dos mil doce notificándosele al recurrente ese mismo día, mediante el cual con fundamento en el último párrafo del artículo 70 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa al recurrente que se ampliaba el plazo para dar respuesta a su solicitud por un periodo de 10 diez días más, en virtud de que éste órgano debía de realizar la búsqueda de todos y cada uno de los documentos en los cuales existiera estampada su firma, y que por lo tanto era necesario la ampliación de dicho termino para entregarle una respuesta satisfactoria.

Oficio que se inserta a continuación, para efecto de que se observe la firma estampada de recibido por parte del recurrente en el multicitado oficio:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Baja California
Oficio No: ITAIPBC/257/2012

PRESENTE.

Recibí original

11 marzo 21/05/2012

Por medio del presente y en virtud de lo manifestado por usted verbalmente a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y con relación al escrito suscrito por usted, y recibido en oficialía de partes en la misma fecha 21 de marzo de 2012, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Respecto de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en poder de Sujetos Obligados) del 21 de febrero de 2012, la respuesta correspondiente se envió al correo electrónico señalado para recibir notificaciones identificado como: _____@yahoo.com el día 24 de febrero de 2012.

Posteriormente, el día 12 de marzo de 2012, se le entregó físicamente, en las instalaciones de este Instituto, copia del correo original, señalado en el párrafo que antecede y que contiene respuesta negativa a su solicitud, en donde consta que usted, con esa misma fecha acusó de recibido, estampando para tal efecto su firma.

En virtud de que usted manifiesta no haber recibido dicho correo electrónico, hacemos de su conocimiento, que realizaremos una investigación con los técnicos expertos en informática para verificar si existe algún problema en el sistema que soporta el envío y recepción de

correos electrónicos, sin embargo, en aras y en respeto a las garantías de audiencia y defensa, para todos los efectos legales a que haya lugar, le notificamos de nueva cuenta la respuesta negativa a su solicitud de fecha 10 de febrero de 2012, entregándole al efecto la impresión del correo electrónico enviado, con el acuse de recibido, fecha y su firma. Anexo 1.

Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, usted puede interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la respuesta que por este conducto, nuevamente se le notifica.

2. Respecto de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición de Datos Personales en poder de Sujetos Obligados) de fecha 14 de marzo de 2012, el día de ayer, 20 de marzo de 2012, se envió a su correo electrónico _____@yahoo.com el texto correspondiente, informándole que su solicitud había sido recibida, y este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se encontraba dentro del plazo señalado por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para emitir respuesta a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente documento la respuesta Parcial correspondiente a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO de fecha 14 de marzo de 2012, misma que será remitida de igual manera, a la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos en la solicitud correspondiente. Anexo 2.



Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, usted puede interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la respuesta que por este conducto, nuevamente se le notifica.

3. Finalmente, y con relación a su escrito de fecha 21 de marzo de 2012, en el cual refiere que interpuso, mediante el portal de este Instituto: www.itaipbc.org.mx Recurso de Revisión, le informamos que a la fecha no se ha registrado recurso alguno por ese medio.

Como se manifestó en el punto número 1 del presente documento, le reiteramos que se realizará la investigación con los técnicos expertos en informática para verificar si exista algún problema en el sistema que soporta el envío y recepción de los Recursos de Revisión interpuestos desde el portal de este Instituto.

Sin embargo, y como se hizo de su conocimiento, se hace entrega en este momento del formato correspondiente para interponer el Recurso de Revisión, de igual manera se le informa que si no es su deseo interponer el Recurso de Revisión en las instalaciones de las oficinas que ocupa este Instituto, puede hacerlo desde su correo electrónico a la dirección identificada como juridico@itaipbc.org.mx

Anexo 3.

En virtud de lo señalado a lo largo del presente documento, se le exhorta a que en lo sucesivo proporcione un domicilio para oír y recibir notificaciones, o en su caso, acuda a las oficinas que ocupa este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Baja California, para que se le notifique personalmente las actuaciones que se desprendan de las gestiones que realice ante este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto, me refiero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California 21 de marzo del 2012



[Handwritten Signature]
C.P. ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.o.p. Archivo



ESPACHADO
MAR 21 2012

Avenida de los Pioneros Número 1010, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California, Tel (686) 558-6220
www.itaipbc.org.mx

Por lo que, de esta manera se acredita que éste Instituto dio, primeramente respuesta parcial a la solicitud del recurrente con fecha 21 veintiuno de marzo del 2012 dos mil doce, dentro de los 10 diez días hábiles que establece el artículo 70 de la ley de la materia, así como de igual manera se le notificó la ampliación del plazo por un periodo de 10 diez días hábiles más tal cual y lo establece el último párrafo del citado numeral, venciendo este plazo el día 13 trece de abril del 2012 dos mil doce y notificándosele en esa misma fecha vía correo electrónico el oficio número ITAIPBC/CAP/335/2012 con el cual se le dio respuesta definitiva a su solicitud presentada el 14 catorce de marzo del 2012 dos mil doce, mismo que se inserta a continuación:

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Transparencia y Acceso a la Información Pública

BAJA CALIFORNIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Entidad: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Oficio Número: ITAIPBC/CA/338/2012
Asunto: El que se indica

México, B.C. a 13 de Abril de 2012

Lic. Adrián Aldeanillo Méndez

Lic. Graciela Ribera Méndez López

Lic. Enrique A. Gómez Lleras León

PRESENTE.

Por este medio y en virtud de su solicitud de ejercicio de derechos ARCO de fecha 14 de Marzo del presente año, presentada ante esta Unidad de Transparencia, y en relación al Oficio No. ITAIPBC/267/2012, recibido físicamente por su persona el día 21/03/2012, conteniendo 11 hojas, documento que se le notificó de igual manera en el correo electrónico señalado para tales efectos, donde se le notificó de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, con fundamento en el Artículo 70-Último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Me permito dar contestación a su solicitud:

"Cancelación de todos mis datos personales contenidos en los sistemas de archivo del ITAIPBC, así como mi firma, y que en lo subsecuente, cada documento firmado por mí persona relacionada con el Instituto tenga un medio de autenticación externo de preferencia un perito grafológico. Además cesar el tratamiento de datos "datos de inhabilitación laboral".

Para la mejor comprensión de la respuesta a su solicitud se dividirá en 3 partes siguientes:

- a) **Cancelación de todos mis datos personales contenidos en los sistemas de archivo del ITAIPBC, así como mi firma:**
Que como consta en la respuesta parcial que se notificó mediante el oficio referido anteriormente. **No es procedente**, en virtud de que con fecha 10 de febrero de 2012, el hoy solicitante borro personalmente, de la computadora que estaba bajo su resguardo (siendo este el único sistema en donde había datos personales del hoy solicitante) todos los documentos que contenían datos personales del hoy solicitante lo cual quedó asentado en el acta de entrega recepción levantada en esa misma fecha.

Tel. (659) 655-6000

www.itaipbc.org.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública

BAJA CALIFORNIA

Por otra parte se le informa que el único documento que contiene datos personales es el ubicado en la Coordinación Administrativa, siendo este el expediente que fue entregado a la contratación de su persona, conteniendo este lo siguiente:

Copia fotostática:

- * Nomenclato
- * CURP
- * Curriculum Vitae
- * Carta de No Inhabilitación (Original)
- * Carta de No antecedentes penales (Original)
- * Cédula profesional.
- * Comprobante domicilio
- * Solicitudes de permiso
- * Certificado médico (Original)

Siendo material probatorio para las Auditorías que se practicarán por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (OFSE), como justificación del pago que percibió durante el tiempo que prestó sus servicios derivado de la contratación de la plaza que ocupaba en este Instituto.

- b) **QUE EN LO SUBSECUENTE, CADA DOCUMENTO FIRMADO POR MI PERSONA RELACIONADO CON EL INSTITUTO TENGA UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN EXTERNO DE PREFERENCIA UN PERITO GRAFOLÓGICO.**

En virtud de que el trabajo que realizaba en este Instituto consistía en realizar resumen y enviarlo vía correo electrónico a estos correos de su firma, mas sin embargo se existían los archivos encontrados físicamente con su firma:

FECHA	Medio	Dirigido a	Entidad	OBJETIVO
28 Noviembre 2011	Correo Electrónico	Mtro. Gilberto A. Mirato	Ciudadano	Seguimiento Respuesta
29 Noviembre 2011	Oficio	Lic. Carlos Alberto Sandoval Avilés	Coord. Unidad Transp. II. XX Legislatura Congreso del Estado	Oficio de solicitud de atención de la información del solicitante Nirbaldo Flores Heredia
17 Noviembre 2011	Correo Electrónico	Lic. Adrián Aldeanillo Méndez y Lic. Montserrat Sandoval Orrego	ITAIPBC	Solicitud de Información Karla Zubiludovsky (adjunta Oficio ITAIPBC/CA/118/2011, correo 17/11/2011 solicitud)

Tel. (659) 655-6000

www.itaipbc.org.mx

L.C. Adrián Acosta Méndez
Director General de Planeación

L.C. Gerardo Roberto Meade López
Director de Planeación y Desarrollo

L.C. Enrique A. Gómez Ureos León
Director de Planeación y Desarrollo

Dichos documentos se encuentran a su disposición para llevar a cabo la autenticidad externa de un perito grafológico, teniendo este último que ser cubierto por su persona, no contando con un empleado certificado, teniendo como antecedente que este Instituto se rige con un Presupuesto para el Ejercicio Fiscal en curso, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, del cual no se cuenta con una Partida Presupuestal autorizada por dicho concepto solicitado.

Se le informa además que en caso de contar o tener de su conocimiento la existencia de más documentos, podrá presentarlos en la misma fecha en la que se presente con el perito referido al momento de llevar a cabo el acto solicitado.

c) "CESE EL TRATAMIENTO DE DATOS HASTA MI REINSTALACION LABORAL". Como se expuso en el primer párrafo del presente documento con fecha 21/03/2012 y mediante Oficio No. ITAIPBC/257/2012, se le previno para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del presente requerimiento aclarara esta parte de su solicitud. Sin embargo a la fecha de la presente contestación no se cumplió con dicha prevención, por lo tanto esta parte de su solicitud se tiene por no interpuesta. Lo anterior con fundamento en el Artículo 73 en relación con el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se le otorga un plazo de 3 días hábiles contados al día siguiente a aquel en que sea notificado el presente para que haga del conocimiento a este Órgano Garante el día y la hora dentro de los días y horario de labores siendo este de Lunes a Viernes de 8:00 am a 17:00 hrs. en que tendrá verificativo el desahogo de la prueba grafoscópica, siendo este el término adecuado para determinar la autenticidad de su firma y no grafológico invocado en dicha solicitud.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano sus atenciones, me suscribo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración relacionada al tema tratado o cualquier otro diverso, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA
APR 13 2012
ESPACHADO

ATTENTAMENTE

C.P. MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

Tel. (662) 338-6660
www.itaipbc.org.mx

QUINTO.- Por lo que, con lo descrito e insertado anteriormente, resulta más que evidente que éste Órgano garante actuó con estricto apego a derecho en todo momento, respetando los plazos establecidos en la ley y dando respuesta y notificándole el contenido de la misma al solicitante en tiempo y forma.

Por lo que, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, primeramente debido a que en la fecha en la que lo interpuso invocando el supuesto establecido por el artículo 92 de la ley de la materia, es decir la configuración de la positiva ficta, aun se encontraba transcurriendo el plazo a éste Instituto para efecto de que se le diera la debida respuesta a su solicitud y en segundo plano debido a que en tiempo y forma éste Órgano Garante emitió la correspondiente respuesta a la solicitud del recurrente, derivando con lo anterior, que la pretensión del recurrente en el presente procedimiento, sea inoperante.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

SEXTO.- Por lo expuesto a lo largo de los Considerandos, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 302, 304, 1201, 1205, 1410 del Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y cuarto, y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de éste Instituto de de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el Consejero Presidente Adrián Alcalá Méndez, Consejero Ciudadano Titular Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva María Rebeca Félix Ruiz, quien autoriza y da fe, el día 27 veintisiete de abril de 2012/dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

Resolución RR/14/2012



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA